



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-431
15 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Ana Milena Viveros Monje contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

La señora Ana Milena Viveros Monje, el 3 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Solicita se modifique el factor capacitación adicional debido a que además del título profesional como abogada, cuenta con dos especializaciones y una maestría que con los lineamientos del concurso darían un total de 70 puntos y no 40 puntos como efectivamente se le asignó.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

2.1. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que el factor capacitación adicional se evaluara conforme al nivel ocupacional que para el caso en concreto es de nivel profesional, para lo cual se asignaran 20 puntos por especialización y 30 puntos por maestría.

Que, por lo tanto, revisada la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación, así:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de especialización en Derecho Probatorio	Universidad Católica de Colombia	20
Acta de grado de especialización en Derecho Administrativo y Constitucional	Universidad Católica de Colombia	20
Certificado expedido por la secretaría académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia en el que señala que curso y aprobó Maestría con énfasis en derecho procesal	Universidad Externado de Colombia	30
TOTAL		70

Es preciso dejar claro, que la certificación expedida por la Universidad Externado el 11 de octubre de 2017 da cuenta que la recurrente curso y aprobó la maestría en derecho con énfasis en derecho procesal, para el periodo 2014-2015 por lo tanto debe valorarse y asignársele puntaje como capacitación adicional.

Se tiene pues, que a la recurrente le corresponde una puntuación de setenta (70) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 40 puntos en el factor capacitación adicional asignado a la señora Ana Milena Viveros Monje, en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse, asignándole 70 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Ana Milena Viveros Monje contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante Ana Milena Viveros Monje, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.576, en el factor capacitación adicional y el puntaje total contenido en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
VIVEROS MONJE ANA MILENA	36.302.576	332,37	100	70	158,00	660,37

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT